



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR BIEN
MUEBLE DETERMINADO; EXPEDIENTE N° 03096-
2011-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JHARBIN CABALLERO VIDAL

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO - PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN

Miembro

Dr. ÉLITER LIONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis hijos Duban, Virginia e Ivanna que son mi motivación permanente para lograr mis objetivos propuestos.

A Dios:

Por haberme dado la bendición de cumplir mi añorada meta de ser Abogado.

Jharbin Caballero Vidal

DEDICATORIA

A mis Padres Ulademiro y Virginia porque ellos son quienes me inspiran y motivan a seguir mis sueños.

A los docentes de la Universidad ULADECH Católica: por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Jharbin Caballero Vidal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, fue de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar bien mueble determinado, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the obligation to provide real property determined in file N ° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04 of the La Libertad Judicial District - Trujillo 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance, was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance, it was of rank: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, obligation to give specific furniture, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|------|
| TÍTULO DE LA TESIS | i |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA | 4 |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| ÍNDICE GENERAL | vii |
| ÍNDICE DE RESULTADOS..... | xii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 5 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 5 |
| 2.1.1. Investigaciones libres..... | 5 |
| 2.1.2. Investigaciones en línea | 6 |
| 2. 2. BASES TEÓRICAS | 7 |
| 2.2.1. Procesales..... | 7 |
| 2.2.1.1. El proceso civil | 7 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 7 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables al proceso de civil | 7 |
| 2.2.1.2.1. El derecho a la tutela judicial efectiva | 7 |
| 2.2.1.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso..... | 9 |
| 2.2.1.2.3. Principio de inmediación | 9 |
| 2.2.1.2.4. Principios de vinculación y de formalidad | 10 |
| 2.2.1.2.5. Principio de socialización del proceso..... | 10 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3. Sujetos del proceso | 11 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 11 |
| 2.2.1.3.2. Demandante | 11 |
| 2.2.1.3.3. Demandado | 12 |
| 2.2.1.4. El proceso único de ejecución | 12 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 12 |
| 2.2.1.4.2. Ejecutivo dar bien mueble determinado | 12 |
| 2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 14 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 14 |
| 2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio | 14 |
| 2.2.1.6. La prueba | 15 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 15 |
| 2.2.1.6.2. Oportunidad de la prueba..... | 17 |
| 2.2.1.6.3. Prueba y medios de prueba | 17 |
| 2.2.1.6.4. Fuentes de prueba y medios de prueba | 18 |
| 2.2.1.6.5. Principios que rigen la prueba..... | 18 |
| 2.2.1.6.5.1. Principio de pertinencia | 18 |
| 2.2.1.6.5.2. Principio de necesidad | 19 |
| 2.2.1.6.5.3. Principio de utilidad..... | 20 |
| 2.2.1.6.5.4. Principio de contradicción | 20 |
| 2.2.1.6.5.5. Principio de comunidad | 21 |
| 2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 21 |
| 2.2.1.6.6.1. Documentos | 21 |
| 2.2.1.7. La sentencia | 22 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.7.4. Clases de sentencia | 23 |
| 2.2.1.7.4.1. Sentencia declarativa | 23 |
| 2.2.1.7.4.2. Sentencia constitutiva | 24 |
| 2.2.1.7.4.2. La motivación | 24 |
| 2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 25 |
| 2.2.1.8.1. Concepto | 25 |
| 2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 26 |
| 2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición..... | 26 |
| 2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación | 27 |
| 2.2.1.8.2.3. El recurso de queja..... | 28 |
| 2.2.8.2.4. El recurso de casación..... | 28 |
| 2.2.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 28 |
| 2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas | 29 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia..... | 29 |
| 2.2.2.2. Título Ejecutivo | 29 |
| 2.2.2.2.1. Concepto | 29 |
| 2.2.2.3. Obligaciones | 29 |
| 2.2.2.3.2. Clasificación de las Obligaciones | 29 |
| 2.2.2.3.3. Aproximación normativa | 30 |
| 2.2.2.3.4. Obligación como relación jurídica..... | 31 |
| 2.2.2.3.5. La obligación como relación jurídica compleja..... | 31 |
| 2.2.2.3.6. La prestación como objeto de la obligación | 31 |
| 2.2.2.3.7. La prestación como deber jurídico particular | 32 |
| 2.2.2.3.8. El incumplimiento..... | 32 |
| 2.2.2.3.9. La clasificación de las obligaciones..... | 33 |
| 2.2.2.3.8.1. Concepto | 33 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.3.8.2. Acerca de la clasificación de las obligaciones..... | 33 |
| 2.2.2.3.8.3. Por la naturaleza de la prestación | 34 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 36 |
| III. HIPÓTESIS | 37 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 38 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 38 |
| 4.1.1. Tipo de investigación..... | 38 |
| 4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva..... | 39 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 40 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 42 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 43 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 45 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 46 |
| 4.6.1. De la recolección de datos | 46 |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 47 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 48 |
| 4.8. Principios éticos..... | 50 |
| V. RESULTADOS..... | 51 |
| 5.1. Resultados..... | 51 |
| 5.1.1. De la sentencia de primera instancia..... | 51 |
| 5.1.2. De la sentencia de segunda instancia..... | 60 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 75 |
| VI. CONCLUSIONES | 79 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 82 |
| ANEXOS | 89 |

| | |
|--|-----|
| ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04..... | 90 |
| Sentencia de primera instancia | 90 |
| Sentencia de segunda instancia..... | 95 |
| ANEXO 2. Operacionalización de la variable e indicadores..... | 102 |
| ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos..... | 114 |
| ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de variable..... | 125 |
| ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 137 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva..... | 51 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa..... | 53 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive | 58 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... | 60 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... | 62 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive | 69 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 71 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia | 73 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo estuvo orientado al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el poder judicial determinado, en el caso en concreto fue un proceso civil sobre obligación de dar bien mueble determinado, es un trabajo individual que forma parte de una línea de investigación denominada, “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech Católica, 2013).

El interés por revisar procesos concluidos y, las sentencias existentes en un expediente judicial, tienen como principal elemento motivador los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial; porque, respecto de ello se ocupan diferentes fuentes, tales como:

Respecto de Chile se encontró lo siguiente: que la administración de justicia resultar ineficiente, lenta, corrupta, y necesita pasar por una serie de etapas necesarias para que la administración de justicia se dirija por el camino correcto, ajustándose a lo que se exige en las instancias internacionales, por lo que la calidad del servicio prestado a los justiciables no puede depender de un golpe de fortuna y, en consecuencia, es necesario avanzar legislativamente hacia niveles de obligatoriedad mayores para el aseguramiento de la eficiencia en la administración de justicia (Opazo, 2014).

En Bolivia, se encontró que el Órgano Judicial atraviesa por momentos difíciles, sus problemas son institucionales, económicos y de gestión, esto conlleva a que la justicia no es oportuna ni mucho menos eficaz, la sociedad ya no confía en la justicia, sin embargo, el estado implementa políticas de mejoramiento del sistema de justicia. Eso no es posible resolverlo de la noche a la mañana y sin el acompañamiento del Estado (Parra, 2017).

En cuanto corresponde a Perú se encuentra que el sistema judicial ha sido diseñado para administrar justicia al margen de cualquier presión o influencia; sin embargo, esto no significa que el Poder Judicial se encuentre libre de la opinión pública. La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. (Rodríguez, 2014).

En cuanto al Distrito Judicial de La Libertad, se encontró que, el problema más recurrente está relacionado con la carga procesal, la lentitud, parcialismo, la misma que se relaciona directamente con la incorrecta motivación de las sentencias. También se encontró que los juzgados no cumplen con los plazos procesales, pero si exigen que los justiciables cumplan con dichos plazos procesales (Corte Superior de Justicia de La Libertad 2014).

Por estas razones, las sentencias examinadas se constituyen en objeto de estudio, porque representan concretamente el ejercicio de la función jurisdiccional en asuntos concretos y de acuerdo a la línea de investigación que impulsa la Escuela de Derecho de la Universidad en el cual se hizo la investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013) se trata de una línea priorizada, orientada a contribuir en las mejoras que correspondan en la administración de justicia.

En lo comprende al presente trabajo se usó el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, perteneciente al cuarto Juzgado Especializado en lo civil, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, que comprende un proceso sobre obligación de dar bien mueble determinado; la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda en todos sus extremos; esta decisión dentro del plazo de ley fue apelada por los demandados solo en el extremo de la parte accesorio (pago de intereses); lo que

motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, expedida por la segunda sala especializada en lo civil, donde se resolvió confirmar, la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La libertad – Trujillo, 2019?

Para resolver el problema se trazó objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque se ha realizado el estudio de un problema real, esto es la calidad de sentencia emitidas por el poder judicial,

Así mismo la investigación, está justificada, porque estuvo motivada e impulsada, por el hallazgo de situaciones concretas que involucran a la actividad judicial. Los resultados de la investigación aportaran un conocimiento real acerca si se cumplen con las exigencias, normativas, doctrinales y jurisprudencias al momento de expedir una sentencia, los operadores de justicia, quienes cumplen con esta difícil tarea de administrar justicia son los principales beneficiados con los aportes de la investigación, así como también, a los abogados, estudiantes de derecho, y a quienes tengan interés en conocer más de la justicia que imparte el poder judicial.

Los resultados, se orientan a la sensibilización de los partícipes del proceso dado que la sentencia no es un producto que emerja de la sola participación de los jueces, sino también lo que hicieron los abogados defensores, Por lo tanto, los resultados obtenidos permiten relacionar que las sentencias examinadas registrar de criterios jurídicos correctos como el principio de motivación, el de congruencia, y el derecho sustantivo pertinente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Pulla (2016), en Cuenca - Ecuador investigó: *“el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”*, arribó a la siguiente conclusión que interesa en el tema en estudio: es necesario que la Corte Constitucional mediante el desarrollo de jurisprudencia establezca criterios sólidos acerca de la motivación y su contenido para la aplicación directa de los jueces y tribunales permitiendo además que el objetivo de esta acción se cumpla de una manera eficaz; pero teniendo siempre en consideración la inclusión o la reforma de su contenido debido a los múltiples cambios que se van dando dentro de la sociedad, debido a que si no se toma en consideración este punto, la garantía de la motivación sería siempre estática ocasionando nuevamente problemas al momento de dictar resoluciones judiciales y cumplir con el requisito.

Martínez, Rivas & Rodríguez (2012), en el Salvador; realizaron una investigación acerca de *“La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia”* donde las conclusiones fueron: a) Existe un porcentaje considerable de jueces que en muchas de sus sentencias no fundamentan debidamente; lo que indica la falta de diligencia a la hora de dictar la sentencia, c) La conclusión de una argumentación es la que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo por lo que la fundamentación de las sentencias tiene una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control; puesto que de esta manera se controla la existencia de una pronta y cumplida justicia, dejando evidenciado en la sentencia las razones de la toma de su decisión., e) Para garantizar el principio de congruencia es necesario que el juzgador tenga el conocimiento

teórico doctrinario y sustantivo, así como la capacidad y habilidad para aplicar todos esos conocimientos en la práctica y en el área donde le corresponde administrar justicia.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo de Nuñez (2017), en la investigación titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 056-2010-L, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2017*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

El trabajo de Euscatigue (2018), en la investigación titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018*”, llegó a las siguientes conclusiones: que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2. 2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es un fenómeno de masas que trasciende el interés de las partes, propugnado, como consecuencia de ello, una visión pública de este que hasta hoy irradia en algunos modelos legislativos, como el peruano donde impera el principio de oportunidad de autoridad ante el principio de libertad de las partes (Ledesma, 2017).

El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad (Águila, 2010).

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales con tutela efectiva y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. (Mantilla 2013).

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.2.1. El derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza que todos tienen derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (Hinostroza, 2017).

Por su parte Ledesma, (2009), es su libro comentarios artículo por artículo al código procesal civil Tomo I, señala lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas.

No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales.

La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no sanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con este.

En este supuesto, es necesaria la concurrencia de una causa legalmente establecida, conjuntamente con la imposibilidad de realizar una interpretación favorable al ejercicio del derecho de acceso, para poder denegarlo, sin vulnerar por ello el derecho a la tutela judicial efectiva.

En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a

la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.

2.2.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Según, Hinostraza, (2017), “El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes”. (Pág. 85, Tomo I).

Según Ledesma (2009), el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicito aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizo por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Pág. 29, Tomo I)

En se trata simplemente de sustituir la actividad de las partes por la del Juez, sino que es preciso desplazar al centro de gravedad del proceso, hacer del juez ese centro, manteniendo incólume el poder de disposición del derecho material a las partes e incluso la iniciativa de estas para el inicio del proceso (Ledesma, 2009, Tomo I).

Por otro lado, el juez en la dirección del proceso debe operar bajo el principio de preclusión, que no permite retroceder a etapas ya cumplidas, esto es, extinguida la oportunidad procesal para realizar un acto proceso (Ledesma, 2009, Tomo I).

2.2.1.2.3. Principio de inmediación

El principio de inmediación, exige al juez, la aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria (Hinostraza, 2017).

Según este principio, para aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. (Ledesma, 2009, Tomo I).

El ejercicio del dispositivo se tiene que invocar interés y legitimidad para obrar, que son denominados en la doctrina como condiciones de la acción, para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Estar legitimado para actuar significa tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia (Ledesma, 2009, Tomo I).

2.2.1.2.4. Principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en el código procesal civil son de carácter imperativo que se manifiesta con orden y posesión. Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en el código procesal civil son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará o se pondera válido cualquiera sea la empleada (Ledesma, 2017).

2.2.1.2.5. Principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades (Ledesma, 2009, Tomo I).

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes.

En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa (Ledesma, 2009, Tomo I).

Según Ledesma (2009), “la igualdad ante la ley se transforma para la significación del derecho procesal en una relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que ninguno pueda encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro. No debe concederse a uno lo que se niega al otro, en igualdad de circunstancias; sin embargo, este principio se estremece bajo un sistema social donde no hay un mínimo equilibrio en el reparto de los medios para la subsistencia del ser humano, ni igualdad en razones de raza, religión, idioma, condición social y política; ello implicaría que no todos los litigantes estén en la posibilidad, no solo de ingresar al proceso, sino de afrontarlo en toda su dimensión; además, la calidad técnica para la defensa o resistencia del derecho en debate y las estrategias procesales que se asuman en el proceso, dependen del profesionalismo del abogado y de los honorarios que se fijen para su retribución” (Pág. 45, Tomo I).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación jurídica procesal, ya sea como parte esencial o accesoria (Hinostroza, 2017).

2.2.1.3.2. Demandante

Es la persona del derecho privado que, mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a la que representa. Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés. (Monroy, 2013).

2.2.1.3.3. Demandado

Es el sujeto procesal que recite la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido (Monroy, 2013).

En el derecho civil o contencioso administrativo, es la persona contra la cual se interpone la demanda o aquel contra el cual se pide algo como una cosa, juicio. En el derecho romano sostiene el depósito demandado era quien desconocía un derecho o no había cumplido con un deber.

2.2.1.4. El proceso único de ejecución

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso único de ejecución busca que se cumplan con un derecho reconocido en un título ejecutivo, conforme lo señala el Art. 693° del Código Procesal Civil (Hinostroza, 2017).

Por su parte, Ledesma (2009), “el proceso único de ejecución es definido como aquel que, participa de la pretensión del ejecutante, mediante el órgano jurisdiccional y que conlleva a un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo en el título que se viene fundamentado a la pretensión de las partes. Y la actuación jurisdiccional”. (Pág. 619, Tomo II).

2.2.1.4.2. Ejecutivo dar bien mueble determinado

El artículo 704 del Código Procesal Civil, señala lo siguiente: si el título ejecutivo contiene obligación de dar bien mueble determinado, el proceso se tramitará conforme a las disposiciones generales, con las modificaciones del presente Subcapítulo. En la demanda se indicará el valor aproximado del bien cuya entrega se demanda (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 704).

En el caso de las obligaciones de dar bien incierto, como lo califica el artículo 1142 del CC, deben indicarse, cuando menos, su especie y cantidad. Aquí por el principio de identidad, el deudor debe entregar los bienes teniendo en cuenta la calidad (ver el artículo 1143 del Código Civil). A diferencia de las obligaciones de dar bienes ciertos, donde el objeto de la prestación se halla individualizado, en las obligaciones inciertas el objeto es indeterminado, pero podrá ser en el futuro determinable (Ledesma, 2009).

Ledesma (2009), “el artículo 1143 del Código Civil fija los mecanismos para romper con la indeterminación, mediante la elección. Practicada la elección se aplican las reglas establecidas sobre obligaciones de dar bienes ciertos, como dice el artículo 1147 del Código Civil. Hay algunos autores que consideran a esta transformación como novación legal, sin embargo, hay opiniones como la de Osterling y Castillo que no la consideran así, sino que, a partir del momento de la elección, la obligación genérica se rige por las reglas establecidas sobre las obligaciones de dar bienes ciertos. No es que la obligación haya cambiado de naturaleza, pues la naturaleza de las obligaciones la determina su origen; sino que, dado el desarrollo del proceso ejecución de la obligación, este impide que la obligación genérica se siga rigiendo por sus reglas propias, y se deberá regularen adelante por las normas de las obligaciones de dar bienes ciertos”. (Pág. 691, Tomo II).

La norma exige un requisito especial en la demanda que contenga la obligación de dar bien mueble, como es, el valor aproximado del bien, cuya entrega se demanda. Esto se justifica porque, como señala el artículo 705 del Código Procesal Civil, en caso hubiere resistencia a la entrega del bien, por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento atribuible al obligado, se le requerirá para el pago de su valor, si así fue demandado. Determinado el costo del bien cuya obligación de entrega ha sido demandada, sea por la tasación presentada por el ejecutante o por una pericia ordenada por el juez, se proseguirá la ejecución dentro del mismo proceso, conforme a lo establecido para las obligaciones de dar suma de dinero (Ledesma, 2009).

Jurisprudencia

El derecho de retención se ejercita judicialmente, como excepción que se opone a la acción destinada a la entrega del bien (Exp. N° 373-95, Cuarta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianilla, Ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 1995, p. 109).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia (Monroy, 2013).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2009).

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde amparar la devuelva los siguiente bienes a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US \$ 48,800.00; y b) la baranda de madera con un valor aproximado de US \$5,893.0, así como el pago de US \$ 54,693.00 suma del valor de ambos bienes en caso de realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes, más los intereses moratorios y compensatorios.

(Expediente N° 2011-3096-0-1601-JR-CI-04)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

El Código Procesal Civil peruano señala que la finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen (Canelo, 2017).

La prueba, es un vocablo bastante común en la actividad cotidiana del hombre, suele utilizarse casi en todos los campos en el que el ser humano realiza sus actividades para la satisfacción de necesidades o para el logro de sus fines. Así este vocablo resulta de uso diario entre historiadores, psicólogos, periodistas, policías, funcionarios administrativos, paleontólogos, juristas, agricultores, etc. (Hurtado, 2014).

La prueba no se reduce a probar hechos meramente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en la cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de la persona, su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan (Hurtado, 2014).

Según Quevedo Mendoza citado por, Hurtado (2014) su opinión “en nuestra relación personal, en el ámbito de la familia, del club o de las amistades utilizamos permanentemente la idea de prueba, sea como medio de confiabilidad en la gente que nos rodea, sea para adoptar decisiones que puedan afectar nuestros intereses o, de

alguna manera, a los de un componente de nuestro círculo social próximo. Aunque no se perciba fácilmente esta función que cumple el instituto que nos ocupa, lo cierto es que la prueba se erige en un elemento de importancia para las relaciones intersubjetivas y aun para la protección de valores fundamentales de los individuos en su relación con el grupo social”. (Pág. 76, Tomo II).

La prueba sirve para averiguar la verdad, aunque esta sea solo relativa, Hurtado (2014) define las siguientes posturas críticas de probabilidad:

- a) Se requiere de mecanismos idóneos para probar las tesis sostenidas en el proceso por las partes, las que deben estar pre establecidos en la norma procesal, de los cuales las partes deben utilizar los más idóneos (si la actividad probatoria es dispositiva) o el juez en caso de deficiencia probatorias de las partes (si se rige por el sistema publicístico, llamada también inquisitivo), éstos deben servir para trasladar la información que contienen las fuentes de prueba al proceso, para que se introduzca al proceso y sea conocida por el juez.
- b) La actividad probatoria de las partes requiere de reglas y procedimientos claros y precisos que permitan ejercer de manera irrestricta el derecho subjetivo de prueba, actualmente conocido como derecho a probar, se deben establecer no formas rigurosas sino más bien flexibles para que las partes en el proceso puedan ejercer este derecho en términos de igualdad; al igual que la actividad psicológica que realiza el juez cuando ejercita la valoración de los medios de prueba del proceso.
- c) La prueba debe estar regida por principios de orden procesal, pautas rectoras escritas o no, que permitan el pleno ejercicio del derecho a probar (ofrecimiento, admisión, actuación) y que hagan igualmente que la actividad de valoración sea adecuada. Con una valoración correcta del material probatorio
- d) Es en esta etapa donde el juez debe declarar la existencia de los hechos afirmados por las partes durante el proceso, debiendo señalar cuál es la tesis

que admite y en qué medios de prueba se sustentan la misma. Como es lógico solo una de las tesis propuestas por las partes debe ser admitida, la otra debe necesariamente ser rechazada, pues no es posible admitir la certidumbre de un hecho y negarlo a la vez, el pensar del juez sería ilógico si se plasma así en la sentencia (principio de no contradicción).

2.2.1.6.2. Oportunidad de la prueba

Para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. Ante ello este tribunal considera necesario efectuar un análisis de la presunta vulneración del derecho a la prueba respecto de los presupuestos necesarios para que el medio probatorio ofrecido sea admitido. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos (Ledesma, 2017).

En tal sentido, es imperioso que se realice un análisis de cuál es el rol que cumple el medio probatorio, ya que así se podrá determinar, entre otras cosas, si el momento en que fue postulado era el que correspondía según las normas procesales sobre la materia (Ledesma, 2017).

2.2.1.6.3. Prueba y medios de prueba

La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportados por las partes. En cambio, el medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos más idóneos, eficaces, pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de prueba (Hurtado, 2014).

Prueba y medio de prueba, son dos elementos de un mismo universo, sin embargo, uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al medio de prueba este último

facilita que la información relevante respecto de la Litis, sean llevada de fuera del proceso a su interior. Ambas, no son incompatibles entre sí, por el contrario, forman parte de una actividad procesal en el que se complementan, ambas ayudan a las partes a probar sus afirmaciones y al juez a tomar en cuenta toda la información introducida (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.4. Fuentes de prueba y medios de prueba

Evidentemente, las partes en el proceso parten de la afirmación de hechos vinculados a su pretensión o su defensa, estos hechos deben estar estrechamente relacionados a lo que se discute en el proceso; sin embargo, toda la información para la verificación, contrastación, comprobación de la existencia o inexistencia de estos hechos, se ubica fuera del proceso, existe antes que él, es por ello que se requiere de mecanismos idóneos, útiles, lícitos, pertinentes para llevar la información fuera del proceso a su interior (Hurtado, 2014).

La fuente de prueba contiene información sobre hechos vinculados al proceso y que resultan relevantes para el propósito de las partes, en la tarea de convencer al juez respecto de la veracidad de sus afirmaciones, no obstante, esta información se encuentra fuera del proceso, por lo que, se dice que la fuente es procesal, porque existe antes del proceso y además es extraprocesal, debido a que se encuentra fuera del proceso (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.5. Principios que rigen la prueba

2.2.1.6.5.1. Principio de pertinencia

Esto quiere decir, que es medio probatorio pertinente todo aquel que guarde esta relación y acercamiento con los hechos que sustenta la pretensión o la defensa. A este principio se le conoce también como de congruencia en materia probatoria, pues se busca que los medios de prueba estén vinculados de manera estrecha a los puntos controvertidos (Hurtado, 2014).

El sentido del término de pertinencia sostiene Carolina SANCHIS citada por (Hurtado, 2014), “debe surgir de la necesaria relación entre el hecho que pretende probarse y el hecho o hechos conformadores del objeto del proceso y aportados por las partes. Deberán inadmitirse por impertinente los medios de prueba que se dirijan a probar hechos no alegados, no controvertidos, no relevantes, notorios, también los excluidos por la ley” (Pág. 171, Tomo II).

El típico caso de impertinencia de medios probatorios que no deben ser admitidos por el juez lo constituyen aquellos que buscan probar hechos afirmados por una parte y no negados por la otra, lo que implica que no es necesario probar cuando se trata de hecho aceptado por la contraria. Este supuesto de impertinencia de un medio probatorio es regulado por el inciso 2 del artículo 190 del Código Procesal Civil (Hurtado, 2014).

La pertinencia se concreta con la relación directa que debe existir entre el medio de prueba con el hecho que se pretenda probar en el proceso. Debe estar vinculado el medio de prueba con lo que es materia de prueba en el proceso. Aunque no se debe perder de vista que el medio de prueba debe probar los hechos alegados y controvertidos, no tendrán esta relación cuando se pretende acreditar un hecho que no es materia de controversia (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.5.2. Principio de necesidad

Cuando el mandato concreto derivado de la ley al verificarse en la realidad no encuentra realización (obediencia) entre los destinatarios del mismo, se hace necesaria la intervención judicial y ésta tiene lugar a través del proceso judicial, am rito en el cual la prueba adquiere el significado particular. La necesidad de la prueba en el proceso judicial deriva del hecho de ser éste un instrumento de justicia que sustituyo la defensa privada de los derechos, extrayendo por ello todo su fundamento del carácter imparcial del órgano (estatal o eventualmente privado, si las partes recurren a un árbitro que conduce el debate y decide la diferencia entre las partes, garantizando así la Igualdad, necesariamente ausente en la lucha privada -lo que constituye la causa fundamental de su supresión (Hurtado, 2014).

Por el contenido del principio de necesidad se puede afirmar que la prueba va en el

proceso judicial- es absolutamente necesaria para resolver el conflicto de intereses, con la cual sólo se resolverá a favor de quien a través de la prueba probó la verdad de su afirmación y logró convencer al juez de ello. Aparece como necesario base de este principio se use la prueba en el proceso judicial para resolver correctamente el conflicto, desterrando la arbitrariedad (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.5.3. Principio de utilidad

En este caso quiebra este principio el ofrecimiento y admisión de los medios probatorios que tienen como propósito acreditar un hecho que no requiere probarse, es el claro ejemplo de un medio probatorio que busque destruir una presunción legal absoluta, verbigracia el principio de publicidad registral por el que se presume que todas las personas de determinada comunidad conocen el contenido de un Registro Jurídico, sin admitir prueba en contrario. (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.5.4. Principio de contradicción

Este principio tiene como objetivo principal que las partes del proceso tengan la oportunidad de conocer los medios probatorios que se ofrecen, que busquen sea admitidos y por tanto actuados. Esta oportunidad les permitirá a las partes ejercitar la posibilidad de hacer uso de las cuestiones probatorias, es posible por falsedad o nulidad (tacha) o proponer oposición a la actuación de los mismos (Hurtado, 2014).

Este principio alcanza también a la posibilidad de ofrecer medios probatorios, cuando lo hace la parte demandada al momento de contestar la demanda, con ello se busca dar la oportunidad al demandante de ejercitar contradicción con respecto a algún hecho afirmado en esta oportunidad por la contraria; es decir producir nueva prueba (Hurtado, 2014).

Conforme a este principio, las partes tienen el derecho a conocer de forma inequívoca las pruebas ofrecidas para cuestionarlas. La prueba en el proceso no debe ser oculta, más bien debe manifestar su existencia con los actos procesales pertinentes (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.5. Principio de comunidad

Cosiste en que una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes no lo hacen parte de quien los promovió sino que hacen parte del proceso, sirve para sustraer las pruebas de la disposición de las partes para ser adquiridas objetivamente por el proceso.

Este principio denominado también de adquisición, importa que el proceso adquiere para sí mismo, para formar parte integrante de él todos los medios probatorios que se incorporen (ofrezcan, admitan, actúen y valoren), de esta forma, ninguna de las puede ejercer posición favorable (Hurtado, 2014).

2.2.1.6.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.6.1. Documentos

A. Concepto:

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas privadas registrando en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional, convirtiéndose en una herramienta fundamental a lo largo de nuestra historia registrado casi todas las actividades humanas fijada en un soporte, dando lugar a otras fuentes: Archivistas, arqueológica, audiovisual, etc.

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Hinostroza, 2017).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Hinostroza, 2017).

C. Documentos actuados en el proceso

- Contrato de arrendamiento financiero.
(Expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2010).

La sentencia es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho (*iuris dictio*); de tal manera, la sentencia se convierte en acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (González, 2014, pp. 599-600).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Rioja, 2009).

Tradicionalmente la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el Juez, es decir, la sentencia

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que. La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que feralmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una

sentencia o de un auto que pone fin al proceso (Rioja, 2009).

Según Chiovenda, citado por Rioja, (2009), la sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado.

Para Adolfo Rocco citado por Rioja, (2009), se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre.

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables (Hinostroza, 2017)

2.2.1.7.4. Clases de sentencia

2.2.1.7.4.1. Sentencia declarativa

Para Chiovenda citado por Rioja, (2009), la sentencia declarativa "...actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma ésta es el hecho jurídico que es causa de aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad

2.2.1.7.4.2. Sentencia constitutiva

La sentencia constitutiva es aquella la que recae a acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (Rioja, 2009).

2.2.1.7.4.2. La motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (Rioja, 2009).

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en "juez de sus jueces". El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas (Rioja, 2009).

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados

mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio incorporado al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2009).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Son medios impugnatorios propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla (Monroy, 2013).

Otro rasgo característico de los recursos, es que su ataque puede ser parcial o total a una resolución judicial y que, además, solo puede ser presentado por quien se considera perjudicado con la resolución, debiéndose fundamentar el vicio o error cometido en la resolución que impugna (Monroy, 2013).

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto suponen una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley (Hinostroza, 2017, Tomo. II).

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una errónea apreciación o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y a estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria a

impugnación de los actos y la instancia plural (Hinostroza, 2017, Tomo. II).

“... Respecto del derecho a la instancia plural, éste encuentra protección constitucional en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política vigente; constituyendo un derecho fundamental que forma parte del derecho de defensa, que posibilita la impugnación de las resoluciones judiciales accediendo a otra instancia; este derecho garantiza al justiciable obtener la revisión de la resolución que le desfavorezca con la finalidad de obtener una mejor a sus derechos e intereses, de tal forma que cuando se impugna el superior puede revocar, confirmar, mas no reformar en peor; además, sirve como garantía de una correcta y adecuada administración de justicia con la revisión de las resoluciones por el superior en grado, quien ejerce el control de hechos y de derecho evitando errores y arbitrariedades en la resolución de los casos,..» (Casación Nro, 1356-2011 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2015, págs. 62490-62493).

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación (Hinostroza, 2017, Tomo II).

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal (Ledesma, 2009)

2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación

2.2.1.8.2.2.1. Concepto

Es un recurso ordinario y vertical formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, que adolece de vicio o error, con el propósito de que el superior en grado la examine y procesa a anularla o revocarla (Hinostroza, 2012).

Según Méndez citado por Hinostroza, (2017, Tomo. II, sostiene que «el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia mediante el cual el Tribunal ad que examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante» (pág., 735)

2.2.1.8.2.2.2. Motivación del recurso de apelación

La motivación del recurso de apelación implica, la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos que ameritan, a juicio del recurrente, la anulación o revocación de la resolución impugnada. La motivación del recurso de apelación exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado, punto por punto, de los vicios o errores advertidos en la resolución que se objeta, ya sea en la apreciación de los hechos, la interpretación del material probatorio o en la aplicación del derecho (Hinostroza, 2017, Tomo II).

2.2.1.8.2.2.3. Legitimidad en la apelación

Atendiendo al principio dispositivo que rige en materia recursiva, la apelación procede a iniciativa de parte, constituyendo una facultad de los sujetos procesales (demandante, demandado y terceros legitimados) o de sus representantes o de sus

abogados patrocinantes (si cuentan, estos últimos, con facultades generales de representación), quienes pueden ejercitarla o no (Hinostroza, 2017, Tomo II).

La legitimidad para apelar no implica tan sólo reunir la condición de parte o de tercero legitimado o de representante o de abogado patrocinante, sino que es indispensable, además, que el impugnante tenga interés para apelar, el cual, insistimos, deriva del agravio o perjuicio efectivamente producido por la resolución recurrida. Es por ello que una resolución es susceptible de ser apelada por una o por ambas partes, pues el agravio puede afectar a una sola de ellas o también a las dos (Hinostroza, 2017, Tomo II).

2.2.1.8.2.3. El recurso de queja

El recurso de queja es un reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación, tiene por finalidad que el magistrado conceda los recursos de conformidad con la norma preestablecida, es decir conceda los recursos impugnatorios dándole el efecto que la ley señala (Rioja, 2009).

2.2.8.2.4. El recurso de casación

Recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o laudos, en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial del procedimiento, en la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas para la eficacia y validez de los actos procesales (Ledesma, 2009)

2.2.8.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto, la sentencia de primera instancia fue puesta a conocimiento a las partes del proceso, y dentro del plazo de ley la parte demanda interpuso recurso impugnatorio de apelación, esto motivó una sentencia de segunda instancia.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar bien inmueble determinado (Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04).

2.2.2.2. Título Ejecutivo

2.2.2.2.1. Concepto

Para Chiovenda (2005) señala: “El título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquier ejecución y, por tanto, de la ejecución forzosa”. Inclusive el autor citado deja constancia que “el 158 título ejecutivo moderno representa una simplificación impuesta por el interés general a la rapidez de las ejecuciones, en cuanto que dispensa de la necesidad de un nuevo conocimiento del juez dirigido a declarar la existencia actual de la acción ejecutiva y permite al acreedor pedir directamente al órgano ejecutivo el acto ejecutorio” (p.274).

2.2.2.3. Obligaciones

La Obligación es una institución jurídica con estructura definida, inconfundible, y se nos presenta como una unidad, un todo armónico que interviene en todas las demás ramas del derecho; así mismo se define como deber jurídico normativamente establecido a realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.

2.2.2.3.2. Clasificación de las Obligaciones

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”.

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I. - Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II - Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III - Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV. - Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V - Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI A todas las anteriores cabe también agregar dos grupos de obligaciones que están previstas en el mismo Código, pero fuera de la Sección Primera del Libro VI y son: Obligaciones con Cláusula Penal (Árts. 1341° a 1350°) que en el nuevo Código han cambiado de ubicación, están en la Sección Segunda del mismo libro de Obligaciones (Efectos de las Obligaciones) en el Título IX (Inejecución de Obligaciones), en su Cap. III.

2.2.2.3.3. Aproximación normativa

Una primera aproximación al concepto de obligación en el método de análisis dogmático tendría que partir de la normativa particular que regula dicha figura. Sin embargo, ello ofrece, desde un primer momento algunos inconvenientes vinculados a la importación de normas extraídas de distintos sistemas, y que, en algunos casos, responden a principios antitéticos entre sí (Palacios y Núñez, 2004).

En nuestro ordenamiento la norma idónea para establecer el concepto de obligación, es decir el Código Civil, no lo realiza en forma expresa. Así, por ejemplo, tenemos en primer lugar, el Título IV del Libro VI del Código Civil, el cual hace referencia desde su encabezado a las obligaciones alternativas y facultativas, que tiende a identificar con ello, obligación y prestación cuando ésta última como sabemos no es más que uno de los elementos constitutivos de la primera (Palacios y Núñez, 2004). Por otro lado, pareciera que dentro del concepto de obligación se comprende en nuestro Código Civil únicamente el aspecto pasivo de dicha figura jurídica, es decir el débito, como se aprecia en el artículo 1133° C.C. el cual señala que el obligado (deudor) a dar un conjunto de bienes ciertos, informará sobre su estado cuando lo solicitare el acreedor (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.4. Obligación como relación jurídica

Previamente a abordar el tema, es necesario aclarar que incluso sobre el propio concepto de relación jurídica, debemos tomar posición, pues su contenido técnico ha tendido a confundirse con la denominada función relacional del derecho. De forma simplificada podría decirse que la función relacional del Derecho se identifica con el fin del derecho objetivo: regularla convivencia pacífica de los sujetos dentro de determinado orden social (Palacios y Núñez, 2004).

Sí reconocemos al derecho objetivo una función básica y esencial como creación humana, ésta será necesariamente su función relacional. El derecho existe, en cuanto existe el hombre como ser social, por lo que la sociabilidad del ser humano postula la idea de relación o vinculación (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.5. La obligación como relación jurídica compleja

En la doctrina, las relaciones jurídicas suelen clasificarse en torno. Relaciones jurídicas simples. O de orden inferior, que serían aquellas que presentan una estructura única de correlación de dos situaciones jurídicas antitéticas pero complementarias de deber y poder. Relaciones jurídicas complejas. O de orden superior que serían aquellas que presentan una estructura orgánica, comprendiendo no una sino varias relaciones jurídicas de orden inferior o vínculos, que correlacionan situaciones de deber y poder (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.6. La prestación como objeto de la obligación

Las doctrinas se dividen entre quienes identifican el objeto de la obligación y la prestación (tesis subjetivas) y quienes los diferencian (teoría del bien debido). Las discusiones resultan apasionadas, las justificaciones interesantes y las críticas de unas hacia otras cruciales. Sin embargo, nos parece que todo intercambio de opiniones entre ambas doctrinas, en los términos actuales de discusión, es inerte y no tiene futuro. El problema una vez más es el lenguaje. Nos explicamos. Quienes creen que

el concepto de prestación es sinónimo del objeto de la obligación tienen una visión diametralmente opuesta a los que creen que el objeto es el resultado de la conducta, los primeros acogen la noción de objeto-materia, los segundos la noción de objeto-fin, entonces cómo van a ponerse acuerdo si están hablando en idiomas distintos. Ello determina que ninguna de las teorías pueda invalidar por sí misma a la otra pues toda crítica a una teoría fuera del marco teórico de ésta es inválida (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.7. La prestación como deber jurídico particular

Afirmar que la prestación, objeto de la obligación es conducta debida, engarza el concepto en estudio con el de deber jurídico. La teoría del deber jurídico, básicamente clasifica los deberes en dos géneros: deberes jurídicos generales y deberes jurídicos particulares, dentro de estos últimos se sub clasifica a la obligación como un deber jurídico particular de contenido patrimonial. La diferencia específica radica en que en los deberes jurídicos generales el sujeto deudor debe una conducta generalmente se negaba (de abstención) para con sujetos indeterminados para con la comunidad en general se afirma (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.8. El incumplimiento

Cuando se habla de incumplimiento, tanto en el plano legislativo como doctrinal, se hace una alusión directa a la inexecución de la obligación, es decir, se expresa su necesaria vinculación al fenómeno obligatorio, en el sentido de que se refiere a calificar la inobservancia de comportamiento debido (Palacios y Núñez, 2004).

las varias figuras de incumplimiento, pues se evidencia la connatural imposibilidad de una adecuación perfecta de cualquier estructura estática y/o esquemática a una variedad de casos concretos; sino también, y sobre todo, de la adopción, en lugar de una genérica referencia al incumplimiento de una cláusula general de responsabilidad, que asumiendo como regla la “exactitud” del cumplimiento y

calificando al contrario el incumplimiento en términos de inexactitud de la prestación, aparece idónea a comprender en su valoración sistemática la vasta gama tipológica en la cual puede concretarse la incautación de la relación obligatoria, abarcando, tanto la hipótesis límite de la inejecución de prestación debida por el deudor (el llamado incumplimiento absoluto), como cualquier otra anomalía de dicha prestación en la que se ponga de manifiesto su deformidad respecto al modelo (Palacios y Núñez, 2004).

2.2.2.3.9. La clasificación de las obligaciones

2.2.2.3.8.1. Concepto

La clasificación de las obligaciones no debe confundirse con la de las fuentes de las obligaciones: mientras las fuentes se refieren a la causa eficiente o causa fuente de estas obligaciones (es decir, de dónde nacen), la clasificación responde a una sistematización que atiende a la naturaleza del vínculo, al objeto, al sujeto o a las modalidades (Morales, y Priori, 2011).

2.2.2.3.8.2. Acerca de la clasificación de las obligaciones

Una definición clásica de este concepto puede encontrarse en las instituciones de Justiniano, obra en la cual existen elementos esenciales como son el vínculo jurídico y la exigibilidad, la que se define a su vez como el constreñimiento por el cual el acreedor puede compeler a su deudor el cumplimiento de la prestación y el deber de este último de pagar lo ofrecido. Así, en el título XIII del libro tercero se define a las obligaciones como el vínculo de derecho formado según el derecho civil y que nos obliga a pagar alguna cosa (Morales, y Priori, 2011).

Ahora bien, el concepto contemporáneo, mayoritariamente aceptado en Latinoamérica, no nos aleja de la definición justiniana. De este modo, la obligación constituye una relación jurídica por la cual una persona, denominada acreedor tiene el derecho de exigir a otra persona, denominada deudor, el cumplimiento de una

prestación positiva o negativa con valor patrimonial Morales, y Priori, 2011).

2.2.2.3.8.3. Por la naturaleza de la prestación

Según esta sistematización, las obligaciones pueden ser de dar, de hacer o de no hacer.

Las obligaciones de dar consisten en la entrega de un bien; las de hacer, en la ejecución de un hecho, y las de no hacer, en una abstención. Las dos primeras son llamadas positivas, pues consisten en una acción; mientras que las de no hacer son denominadas negativas porque consisten en una omisión. Seguidamente, el dar y el hacer son formas de obrar en las que se subdividen las obligaciones positivas. Luego, bajo el concepto de no hacer, es decir, de una obligación negativa, existe una cuarta sub categoría que algunos, por simetría, añaden: las obligaciones de no dar, pero que la doctrina mayoritaria no hace suya Morales, y Priori, 2011).

Al respecto, el Perú no incluye esta cuarta sub categoría dentro de su clasificación, pues el no dar es propiamente la abstención de una acción; es, en otras palabras, un no hacer.

Cabe señalar que en las obligaciones de dar también podría haber un hacer, que consistiría en la entrega del bien, y que en las obligaciones de hacer puede existir un dar o un entregar. En efecto, ciertas obligaciones de hacer son inmateriales: se realizan con la ejecución de un hecho que consiste, simplemente, en la actividad del sujeto, pero que no se traduce, luego, en la entrega de un bien. Un ejemplo, cuando una persona se obliga a transportar a otra, entonces, la obligación queda cumplida al trasladarla hasta el lugar de su destino. Asimismo, cuando un abogado se obliga a defender un juicio de palabra ante los tribunales, cumple la prestación Morales, y Priori, 2011).

Así, el artículo 1438 del referido cuerpo normativo señala que el contrato o

convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Dentro de este contexto, cada parte puede ser una o varias personas. En ese mismo sentido, vuelve a hacer referencia a esta clasificación al mencionar, en su artículo 1460, al objeto de la declaración de voluntad Morales, y Priori, 2011).

Luego, el Código Civil de Argentina, vigente desde 1871, sí contempla, de manera expresa, la clasificación de las obligaciones por la naturaleza de su prestación. Es así como, en el artículo 495 del título I de la sección y parte primera de su libro segundo, divide a las obligaciones en de dar, de hacer o de no hacer Morales, y Priori, 2011).

De otro lado, el Código Civil de Colombia señala en su libro Cuarto, título II, artículo 1517, que toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, hacer o no hacer. De este modo, el mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración. Con ello, se puede afirmar que este Código pretende hacer una clasificación de la obligación en razón del objeto Morales, y Priori, 2011).

Si bien ninguno de los títulos contenidos en el libro cuarto del Código Civil de este país lleva como nombre el de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, sí encontramos a las de dar en el título XII, referido al efecto de las obligaciones. Es así como el artículo 1605 define a esta obligación como el deber de entregar la cosa y, si la cosa es una especie o cuerpo cierto, la de conservarla hasta la entrega so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir Morales, y Priori, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, del expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, pretensión judicializada: obligación de dar bien inmueble determinado; proceso civil, tramitado en la vía de proceso único de ejecución; perteneciente al cuarto juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien inmueble determinado, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|----------------|--|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La libertad – Trujillo 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La libertad – Trujillo, 2019 | De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, del expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>año mildoce. AUTOS y VISTOS, con el expediente para resolver en resolución final y</p> | <p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> | <p>X</p> | | | | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango mediana, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son alta y muy baja, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] | | |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO: <u>PRIMERO.</u> Tutela Jurisdiccional Efectiva. De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman. <u>SEGUNDO. Pretensión demandada.</u> Mediante escrito de folios veinticuatro a veintiocho, recurre el a través de sus apoderados judiciales, a fin de interponer demanda de Obligación de Dar Suma De Dinero en la Vía Proceso Único de Ejecución, contra doña B. y don C. a fin de que se devuelva los siguiente bienes muebles: a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US \$ 48,800.00; y b) la baranda de madera con un valor aproximado de US \$5,893.0, así como el pago de US \$ 54,693.00 suma del valor de ambos bienes en caso de realizarse la entrega por destrucción,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes, más los intereses moratorios y compensatorios, así como costos y costas proceso.</p> <p>Escrito de demanda que es admitido a trámite mediante resolución número uno de folios veintinueve a treintiuno de los autos, ordenándose que las demandadas cumplan con entregar los bienes muebles antes indicados, más los intereses compensatorios y moratorios devengados, costas y costos del proceso en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirse la orden de captura.</p> <p>TERCERO. Contradicción.</p> <p>Los demandados se apersonan al proceso mediante escrito de folios sesentiséis a setentidós, formulando contradicción al mandato de ejecución, refiriendo como sustento que, el contrato de arrendamiento financiero de fecha 18 de noviembre del 2010 resulta lesivo a sus intereses patrimoniales; asimismo que al momento de suscribir el contrato de arrendamiento financiero no conocían el contenido del artículo 9, 12 del Decreto Legislativo N° 299, además que el hecho que se hayan retrasado en dos cuotas no quiere decir que hayan pensado en dejar de cumplir el contrato por lo que resulta apresurada la decisión de la entidad arrendadora de rescindir en forma unilateral el contrato de arrendamiento financiero ya que no se niegan a cumplir con lo pactado sino que solo quieren que se le refinancien el pago hasta recuperar las pérdidas y gastos incurridos por motivo del asalto y compra de nuevas llantas del vehículo.</p> <p>CUARTO. Mediante escrito de folios 83 a 84, el abogado de la parte demandante absuelve el traslado de la contradicción, solicitando sea declarada infundada debido a que su contradicción no está fundamentada en ninguna de las causales establecidas en el artículo 690-D del Código Procesal Civil limitándose únicamente en refutar los fundamentos de hecho de la demanda.</p> <p>QUINTO. Carga probatoria.</p> <p>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos</p> | <p>la prueba, para saber su significado). Sí cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>expuestos por las partes, producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código adjetivo.</p> <p><u>SEXTO. Presupuesto adjetivo.</u></p> <p>Antes de emitir pronunciamiento respecto de la “contradicción” formulada en autos los ejecutados Doña B y Don C, es conveniente precisar que de conformidad con el artículo 690-D del Código Procesal Civil, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: a) Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; b) Nulidad formal o falsedad del título; c) Extinción de la obligación exigida.</p> <p><u>La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada laminariamente por el Juez...</u></p> <p><u>SÉTIMO.</u> Ahora bien, los ejecutados en su escritos no han indicado causal de contradicción, como ya se ha señalado en el considerando anterior, solo se podrá contradecir por las causales descritas en el artículo 690-D del texto procesal civil, sin embargo en su escrito de “contradicción” los ejecutados se han limitado a refutar los hechos alegados por la demandante, centrándose básicamente en que el contrato de arrendamiento financiero les resulta lesivo así como en el desconocimiento del contenido del Decreto Legislativo N° 299, argumento que resulta cuestionable por el hecho que dicha norma es de carácter y alcance general, por lo que no pueden desconocer la vigencia y aplicación de las normas en virtud del “principio de publicidad de la ley”</p> | <p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>OCTAVO. Formalidad de los títulos valores.</u></p> <p>Los títulos ejecutivos son documentos enteramente formales y como tales, para hacer valer la obligación que representan, están sometidos a formalidades exigentes, mucho más en el caso de un proceso único de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, Ley de Arrendamiento Financiero. El título valor apareja ejecución sólo si reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia y por el ordenamiento procesal civil, conforme a los artículos 689 y 694 inciso 1) del Código Procesal Civil. Como se desprende de los actuados, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO en ejecución, reúne los presupuestos a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299; por demás, la parte ejecutada no ha impugnado la validez formal del título, por lo que no procede mayor análisis.</p> <p>Al respecto, el fundamento de los ejecutados carece de sustento jurídico debido a que los arrendatarios, ahora ejecutados conocían el contenido del contrato de arrendamiento financiero es más al firmar dicho documento, están aceptando todas las cláusulas allí descritas, así como las obligaciones pactadas, entre ellas la de cumplir con el pago de las cuotas y en el caso de su incumplimiento la obligación de pagar todas las cuotas vencidas y sus intereses respectivos, así como la entrega del bien mueble, tal como se señala en la cláusula décimo primera de dicho contrato. Esto en cumplimiento de los Artículos 1361 y 1362 del Código Civil, que regulan la fuerza vinculatoria de los contratos.</p> <p><u>NOVENO.</u> Consecuentemente, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento financiero de folios 08 y 16 de autos, resulta ser cierta, expresa y exigible, pues reúne los requisitos que precisa el artículo 690 del Código Procesal Civil, y las formalidades especiales que determina la Ley de Títulos Valores, es especial las normas previstas en el D.Leg. No. 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y su Reglamento, aprobado en el D.S. No. 559-84- EF.</p> <p>Asimismo, vencida una obligación el acreedor puede hacer uso de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>las medidas legales pertinentes para procurar que el deudor cumpla con aquello a lo que está obligado, conforme al artículo 1219 inciso 1) del Código Civil, siendo su derecho de acción ante el Poder Judicial una de ellas.</p> <p>DECIMO. Costas y Costos del Proceso.</p> <p>Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil, por lo que resulta procedente establecer la condena.</p> <p>Por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos 196 y 690 del Código Procesal Civil, artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, se resuelve:</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento. | <i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente resolución: ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley. NOTIFÍQUESE mediante cédula. | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p> | | | | X | | | | | | 10 |

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>J. Juez Superior Titular</p> <p>Actuando como secretaria la doctora K, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce que declara improcedente la contradicción formulada por los ejecutados B y C; en consecuencia, ordena que en un plazo de cinco días cumplan con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US\$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como los costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirle orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- B.C.P., interpone demanda Ejecución de dar bienes muebles determinados; la misma que la dirige contra doña B y su cónyuge C; a fin de que alternativamente cumplan dentro del plazo de cinco días con la devolución de los bienes muebles: a) Camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor</p> | <p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1.- B.C.P., interpone demanda Ejecución de dar bienes muebles determinados; la misma que la dirige contra doña B y su cónyuge C; a fin de que alternativamente cumplan dentro del plazo de cinco días con la devolución de los bienes muebles: a) Camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>aproximado de US\$ 48,800.00, y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, bajo apercibimiento de ejecución forzada y de expedirse la orden de captura correspondiente en caso de incumplimiento; o el pago de US\$ 54,693.00, en caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes.</p> <p>2.- Doña B y don C, se apersonan al proceso con fecha 20 de septiembre del año 2011 y formulan contradicción al mandato de ejecución, escrito que obra en autos de fojas 66 a 72.</p> <p>3.- Con escrito de fecha 03 de noviembre del año 2011, el A, absuelve traslado de contradicción, escrito que obra en autos de fojas 83 a 84.</p> <p>4.- Mediante el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce se declara improcedente la contradicción formulada por los ejecutados B y C; por lo que los demandados interponen recurso de apelación contra la resolución antes mencionada.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El abogado de los demandados B y C, mediante escrito de folios 97 a 100, argumenta en su apelación lo siguiente:</p> <p>1.- Los ejecutados celebraron un contrato de arrendamiento financiero con el BCP, en el que se encuentran establecidas cláusulas supuestamente acordadas entre las partes, lo que resulta ser falso pues dicho contrato ha sido elaborado únicamente por el demandante arrendador, ya que dichas cláusulas son estipuladas al favor del arrendador, lo cual significa que no hubo manifestación de voluntad de los arrendatarios, y que los indujeron a errar, y así firmar el contrato, sin embargo, los arrendatarios demandados han asumido su compromiso de pagar las cuotas establecidas, pero por circunstancias ajenas no se ha podido cumplir con dichos pagos.</p> | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2.- El A quo, ha incurrido en error al no valorar los medios probatorios adjuntados en la contradicción al mandato ejecutivo, pues con ello se ha acreditado que los demandados sufrieron asaltos de carretera en el camión motivo del litigio, lo cual no permitió cumplir con el pago de las cuotas pactadas en el contrato; no obstante, los demandados han intentado cumplir con el pago de las cuotas de acuerdo a sus posibilidades.</p> <p>3.- Los demandados son personas de escasos recursos económicos, no obstante, tienen toda la predisposición de cancelar las cuotas vencidas, sin embargo, el Banco demandante se ha empeñado en que se cancele la totalidad de la deuda o en su caso, la devolución de los bienes como el camión y la baranda</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>establecen los Artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el Artículo 197 del Código adjetivo.</p> <p>3.- Sobre la Obligación de Dar Suma de Dinero.</p> <p>Entendemos la relación jurídica como toda relación de vida establecida entre dos o más personas (relación intersubjetiva) como vehículo para realizar determinados fines que son dignos de tutela por el ordenamiento jurídico. En este caso la relación jurídica está dirigida a permitir el intercambio de bienes y servicios; es decir, tiene una finalidad económica. A esta relación se le conoce como relación obligatoria que, en nuestra legislación sustantiva, está prevista en el Artículo 1132 del Código Civil.</p> <p>Cuando una relación de intercambio adquiere juridicidad significa que los agentes podrán exigirse mutuamente el cumplimiento de lo prometido. Sólo puede exigir quien posee alguna fuerza para alcanzar su demanda. Esta fuerza supone la posibilidad de los agentes no solo de pretenderse mutuamente el cumplimiento de lo debido (pretensión material), sino de recurrir a la tutela jurisdiccional (acción) para pretender el cumplimiento de lo debido (pretensión procesal).</p> <p>4.- Sobre la contradicción.</p> <p>El derecho de contradicción en los procesos causales se materializa principalmente en el escrito de contestación de la demanda, y en el Proceso Único de Ejecución, el derecho de contradicción se materializa en el escrito de</p> | <p><i>la prueba, para saber su significado</i>). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>4.- Sobre la contradicción.</p> <p>El derecho de contradicción en los procesos causales se materializa principalmente en el escrito de contestación de la demanda, y en el Proceso Único de Ejecución, el derecho de contradicción se materializa en el escrito de</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p> | | | | | X | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>contradicción, siendo la principal diferencia, que en el primero el demandado debe pronunciarse sobre todos y cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda; en cambio en el caso del escrito de contradicción no es necesario, ya que debe fundamentarse en cualquiera de las causales que señala la ley, específicamente en el artículo 690° - D incorporado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, que derogó el artículo 700° del Código Procesal Civil. El objeto de la contradicción es cuestionar el mandato de ejecución, y la forma de hacerlo es cuestionando el Título de ejecución, que es la base y fundamento del mandato ejecutivo; resultando ser la contradicción un elemento de defensa y de ataque. De <i>defensa</i> porque el ejecutado puede proponer excepciones y defensas previas y éstas constituyen el ejercicio de un aspecto formal del derecho de defensa; y <i>de ataque</i>, porque el ejecutado puede alegar la nulidad formal, falsedad del título, o como en la presente causa inexigibilidad de la obligación, cuestionando con ello el sustento y fundamento de la ejecución.</p> <p>5.- En el caso en concreto.</p> <p>5.1.-El presente proceso tiene por finalidad que los ejecutados doña B y don C devuelvan a la entidad ejecutante A, los siguientes bienes muebles: a) camión marca JAC, Modelo HFC1134kr1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US \$ 48,800.00; y b) la barandada de madera con un valor aproximado de US \$ 5,893.0, así como el pago de US \$ 54,693.00 suma del valor de ambos bienes en caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes, más los intereses moratorios y compensatorios. De</p> | <p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lo actuado se aprecia de folios ocho a dieciséis, la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero otorgada por el A favor de B y su cónyuge C.</p> <p>5.2.-Ahora bien, conforme se advierte del contrato de arrendamiento financiero en ejecución, se advierte que cumple con los presupuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 229 – Ley de Arrendamiento Financiero, pues es un título valor que apareja ejecución, pues reúne los requisitos exigidos por la ley de Títulos Valores y por el ordenamiento procesal civil, conforme a los artículos 689 y 694 inciso 1) del Código Procesal Civil. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que los ejecutados conocían el contenido del contrato, habiendo aceptado todas las cláusulas descritas en el mismo, siendo una de ellas cumplir con el pago de las cuotas y en caso de incumplimiento la obligación de pagar todas las cuotas vencidas y sus intereses respectivos, así como la entrega del mueble, conforme se aprecia de la cláusula décimo primera. Es decir que las partes se encuentran vinculadas al contenido del contrato, en cumplimiento de los artículos 1361 y 1362 del Código Civil.</p> <p>5.3.- Por otro lado, conforme ya se había precisado anteriormente, el objeto de la contradicción <i>es cuestionar el mandato de ejecución</i>, y la forma de hacerlo es <i>cuestionando el Título de ejecución</i>, que es la base y fundamento del mandato ejecutivo, porque el ejecutado puede alegar la nulidad formal, falsedad del título, o la inexigibilidad de la obligación, cuestionando con ello el sustento y fundamento de la ejecución. Sin embargo, conforme se advierte del escrito de contradicción, los ejecutados no han basado su contradicción en ninguna de las causales establecidas en el artículo 690° - D incorporado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, que derogó el artículo 700° del Código Procesal Civil,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>incurriendo en causal de improcedencia, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo antes señalado: <i>“La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada laminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.”</i>, conforme bien lo ha resuelto el A quo en la resolución apelada, quedando plenamente desvirtuados los argumentos esgrimidos por la apelante en su escrito impugnatorio, por lo cual corresponde confirmar la resolución apelada.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y conforme a la normatividad glosada en los considerandos precedentes, la Superior Sala Civil,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6. En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce que declara improcedente la contradicción formulada por los ejecutados B y C.; en consecuencia, ordena que en un plazo de cinco días cumplan con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US\$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como los costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirle orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento. Y</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p> | | | | | X | | | | | |

Cuadro 7: En la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | 35 | | | | | |
| | | Postura de las partes | X | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | X | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|---|---------|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alto y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: De la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|---|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | 10 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alto y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: obligación de dar bien mueble determinado, expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04 emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: los requisitos de forma previstos en el artículo 119 y de contenido, previstos en el artículo 122 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil, siendo que, en el caso en concreto, se ha verificado que, la sentencia examinada no evidencia todos los parámetros establecidos tanto para la introducción como para la postura de las partes. Así pues, para el caso del encabezamiento, se ha consignado los datos del proceso y la individualización de las partes, se ha identificado el órgano jurisdiccional, juez y especialista legal, así como la numeración correspondiente que le corresponde dentro del expediente, y el lugar y fecha de expedición. Pero en la postura de las partes no se encontraron ninguno de los parámetros de calidad.

Esta parte no cumple con una debida motivación la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y del derecho (Rioja, 2009). *Existe en esta*

parte una aparente motivación si se analiza detalladamente al omitirse todos los parámetros de calificación evidencia una clara, omisión por el juzgado al momento de emitir la sentencia de primera instancia.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio incorporado al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2009).

La parte considerativa es la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto, en esta parte de la sentencia de primera instancia cumple con todos los parámetros. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables (Hinojosa, 2017). Es por ello que, la parte considerativa de la sentencia examinada, cumplió con todos los parámetros planteados en el presente estudio, permitiendo sostener que, el juez responsable de la causa ha tomado en cuenta los principios que inspiran el derecho civil y el proceso civil, dejando de lado viejos formalismos que, de haber sido aplicados, hubiesen dejando en desamparo las pretensiones del prestador de servicios demandante.

Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: declara fundada la demanda sobre, obligación de dar bien mueble determinado; en relación a ello, dispone lo siguiente: *que en un plazo de cinco días cumplan los demandados, B y C con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1 con un valor*

aproximado de US\$ 48,800.00; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; desataca. En la aplicación del principio de congruencia, se ha determinado que la sentencia en análisis se ajusta a las situaciones de hecho y de derecho pretendido por las partes, ocupándose de todos y cada uno de los elementos materia de controversia, lo cual, evidencia consistencia con su parte expositiva y considerativa. Y, finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, se evidencia la enunciación de los resultados que el proceso ha merecido en virtud de las pruebas aportadas por las partes, así como la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Fue emitida por la segunda Sala Especializada civil de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva se sub divide en: en la introducción, en la postura de las partes, *Respecto a la introducción*, se puede afirmar que hay respeto de las formalidades, previstas en los parámetros normativos de los numerales 119 y 122 del Código Procesal Civil, es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia. *En lo que respecta a la postura de las partes*, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso, el órgano revisor.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 Inciso 5 de la

Constitución; artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Aguilar, 2010). *En el caso en análisis la sentencia de primera instancia puso fin a la instancia, pero no al proceso en razón que fue cuestionada planteándose el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, esto motivo la sentencia de segunda instancia.*

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: obligación de dar bien mueble determinado, expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04 emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

Respecto de la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Cabe precisar que, esta sentencia fue emitida por el cuarto juzgado especializado en lo civil de Trujillo, que declaró FUNDADA, la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre obligación de dar bien mueble determinado, consistentes en: devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; b) baranda de madera con un valor aproximado de US \$ 5,893.0, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US \$ 54,693.00.

Dicho esto, y evidenciados los resultados de la investigación, se concluye que la hipótesis planteada al inicio del presente estudio, ha sido corroborada. Lo cual nos permite sostener que, en materia de obligación de dar bien mueble determinado, las sentencias emitidas por el cuarto juzgado especializado en lo civil de Trujillo, en plena observancia de los principios constitucionales y procesales aplicables al momento de sentenciar, son de muy alta calidad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda Sala Especializada Civil, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y C, sobre obligación de dar bien mueble determinado, en consecuencia, ordena que en un plazo de cinco días cumplan con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US\$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como los costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirle orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento se concluye que la hipótesis planteada al inicio del presente estudio, ha sido corroborada. Permitiendo sostener que, la decisión adoptada por el A quo, ha sido expedida con objetividad, lo cual se evidencia en los resultados ya descritos, y uniformidad de criterios, también es meritado las garantías del respeto irrestricto de las normas todas observadas durante el proceso.

Finalmente, corresponde indicar que, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente judicial concluido por sentencia), se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, tramitado en la vía del proceso único de ejecución, cuya pretensión fue la obligación de dar bien mueble determinado, más los intereses legales, costas, costos. Con lo cual

se atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en el. Por lo general los diversos ordenamientos jurídicos respalda la representación legal para aparejar la ejecución de garantías para los procesados.

Se concluye que, si bien todas las partes de la sentencia cumplen con las exigencias tanto normativas como doctrinarias y jurisprudenciales, corresponde en la práctica, mejorar en todos los ámbitos del proceso. De modo tal que la calidad de la administración de justicia, empiece por reflejarse no solo en el contenido de una sentencia, sino también en las piezas procesales que conducen a ella, para dejar claro el cumplimiento el derecho positivo de admisibilidad y procedibilidad exigidos por las Leyes civiles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera Edición). Lima, Perú: autor
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (Primera Edición). Lima: San Marcos.
- Alejos, E. (2014). Valoración Probatoria Judicial. Derecho y Cambio Social. (Sin edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Canelo, R.B. (2017). La prueba en el derecho procesal, su valoración testimonial, documental. (1ra. Ed.) Lima - Perú: GRIJLEY.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Casación Nro, 1356-2011 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2015, págs. 62490-62493

Corte Superior de Justicia de La Libertad (2014). “*Faltan Más Juzgados*”. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-augusto-ruidias-fue-el-primer-invitado/>

Euscatigue, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-JP, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tumbes, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4386/CALIDAD_MOTIVACION_EUSCATIGUE_TENORIO_RUBEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, perteneciente al cuarto Juzgado Especializado en lo civil, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Gómez, F. (2016). Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf

- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. El proceso civil peruano. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta Edición). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017) “derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense. 2da Ed. Lima - Perú: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2017) “derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense. Tomo, II. 2da Ed. Lima - Perú: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012), *Comentarios del Código Procesal Civil*, Lima, Perú: Editorial Moreno. S.A.
- Hurtado. M, (2014). Estudio del derecho Procesal Civil (T. II). Lima – Perú: Idemsa
- Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. *D. Leg. N° 768*, Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2017). La prueba en el Proceso Civil. 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil* (T. I). Lima – Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil* (T. II). Lima – Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie *PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, Rivas & Rodríguez (2012). La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia.

Morales, R. & Priori, G. (2011). *De las obligaciones en general* (sin. Ed.). Lima – Perú: fondo editorial PUCP.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Morell, L. (s.f.), *"La Actividad de las Administraciones Públicas y su Control Administrativo y Jurisdiccional"*. Curso de Derecho Administrativo (2da Ed.), Tomo II. Editorial Avanzada. Pamplona.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nuñez, J. C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 056-2010-L, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Sullana, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3597/CALIDAD_MOTIVACION_NUNEZ_VARONA_JANNY_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Opazo, I. (2014). Administración de Justicia en Chile tema “*Gestión en los Tribunales Ordinarios*”. Recuperado de:
<<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130679/Gesti%C3%B3n-en-los-tribunales-ordinarios-del-sistema-judicial-chileno.pdf?sequence=1>>

Palacios, E. y Núñez, y. (2004). Teoría general de las obligaciones. 1ra Ed. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Parra, A (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba – Bolivia. Recuperado de:
<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Pulla, R. (2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”, (Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales). Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Cuenca, Ecuador. Recuperado de:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

Rioja, A. (2009). *Postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>

Rodríguez, J. (2014). El Poder Judicial y la opinión pública. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taruffo M.; et al. (2015). Prueba y proceso judicial. (Primera Edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/le

ccin 31 conceptos de calidad.html

Valentín, G. (2014). “*La Prueba y la Sentencia: Algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba*”. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jLUpm5tNmcYJ:https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/743/733+&cd=18&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera Edición). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE No. : 2011-3096-0-1601-JR-CI-04.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B, y C.
MATERIA : Obligación de dar suma de dinero.
JUEZ TITULAR : DR. E.
SECRETARIO : DR. F.
AUTO FINAL

RESOLUCION No.: CUATRO.

Trujillo, cuatro del mes de enero del año mil doce.

AUTOS y VISTOS, con el expediente para resolver en resolución final y
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman.

SEGUNDO. Pretensión demandada.

Mediante escrito de folios veinticuatro a veintiocho, recurre el **A** a través de sus apoderados judiciales, a fin de interponer demanda de **Obligación de Dar Suma De**

Dinero en la Vía Proceso Único de Ejecución, contra **doña B. y don C.** a fin de que se devuelva los siguiente bienes muebles: a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US \$ 48,800.00; y b) la baranda de madera con un valor aproximado de US \$5,893.0, así como el pago de US \$ 54,693.00 suma del valor de ambos bienes en caso de realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes, más los intereses moratorios y compensatorios, así como costos y costas proceso.

Escrito de demanda que es admitido a trámite mediante resolución número uno de folios veintinueve a treintiuno de los autos, ordenándose que las demandadas cumplan con entregar los bienes muebles antes indicados, más los intereses compensatorios y moratorios devengados, costas y costos del proceso en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirse la orden de captura.

TERCERO. Contradicción.

Los demandados se apersonan al proceso mediante escrito de folios sesentiséis a setentidós, formulando contradicción al mandato de ejecución, refiriendo como sustento que, el contrato de arrendamiento financiero de fecha 18 de noviembre del 2010 resulta lesivo a sus intereses patrimoniales; asimismo que al momento de suscribir el contrato de arrendamiento financiero no conocían el contenido del artículo 9, 12 del Decreto Legislativo N° 299, además que el hecho que se hayan retrasado en dos cuotas no quiere decir que hayan pensado en dejar de cumplir el contrato por lo que resulta apresurada la decisión de la entidad arrendadora de rescindir en forma unilateral el contrato de arrendamiento financiero ya que no se niegan a cumplir con lo pactado sino que solo quieren que se le refinancien el pago hasta recuperar las pérdidas y gastos incurriros por motivo del asalto y compra de nuevas llantas del vehículo.

CUARTO. Con escrito de folios 83 a 84, el abogado de la parte demandante absuelve el traslado de la contradicción, solicitando se declare infundada debido a que su contradicción no está fundamentada en ninguna de las causales establecidas en el artículo 690-D del CPC limitándose únicamente en refutar los fundamentos de hecho de la demanda.

QUINTO. Carga probatoria.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código adjetivo.

SEXTO. Presupuesto adjetivo.

Antes de emitir pronunciamiento respecto de la “contradicción” formulada en autos los ejecutados **Doña B y Don C**, es conveniente precisar que de conformidad con el artículo 690-D del Código Procesal Civil, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. La contradicción **sólo podrá fundarse** según la naturaleza del título en: a) Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; b) Nulidad formal o falsedad del título; c) Extinción de la obligación exigida.

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez...

SÉTIMO. Ahora bien, los ejecutados en su escritos no han indicado causal de contradicción, como ya se ha señalado en el considerando anterior, solo se podrá contradecir por las causales descritas en el artículo 690-D del texto procesal civil, sin embargo en su escrito de “contradicción” los ejecutados se han limitado a refutar los hechos alegados por la demandante, centrándose básicamente en que el contrato de arrendamiento financiero les resulta lesivo así como en el desconocimiento del contenido del Decreto Legislativo N° 299, argumento que resulta cuestionable por el hecho que dicha norma es de carácter y alcance general, por lo que no pueden

desconocer la aplicación de las normas en virtud del “principio de publicidad de la ley”

OCTAVO. Formalidad de los títulos valores.

Los títulos ejecutivos son documentos enteramente formales y como tales, para hacer valer la obligación que representan, están sometidos a formalidades exigentes, mucho más en el caso de un proceso único de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, Ley de Arrendamiento Financiero. El título valor aparece ejecución sólo si reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia y por el ordenamiento procesal civil, conforme a los artículos 689 y 694 inciso 1) del Código Procesal Civil.

Como se desprende de los actuados, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO en ejecución, reúne los presupuestos a que se refiere el artículo 10 y ss del Decreto Legislativo N° 299; por demás, la parte ejecutada no ha impugnado la validez formal del título, por lo que no procede mayor análisis.

Al respecto, el fundamento de los ejecutados carece de sustento jurídico debido a que los arrendatarios, ahora ejecutados conocían el contenido del contrato de arrendamiento financiero es más al firmar dicho documento, están aceptando todas las cláusulas allí descritas, así como las obligaciones pactadas, entre ellas la de cumplir con el pago de las cuotas y en el caso de su incumplimiento la obligación de pagar todas las cuotas vencidas y sus intereses respectivos, así como la entrega del bien mueble, tal como se señala en la cláusula décimo primera de dicho contrato. Esto en cumplimiento de los Artículos 1361 y 1362 del Código Civil, que regulan la fuerza vinculatoria de los contratos.

NOVENO. Consecuentemente, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento financiero de folios 08 y 16 de autos, resulta ser cierta, expresa y exigible, pues reúne los requisitos que precisa el artículo 690 del Código Procesal Civil, y las formalidades especiales que determina la Ley de Títulos Valores, es especial las normas previstas en el Decreto Legislativo No. 299, Ley de Arrendamiento Financiero, y su Reglamento, aprobado en el D.S. No. 559-84- EF.

Asimismo, vencida una obligación el acreedor puede hacer uso de las medidas legales pertinentes para procurar que el deudor cumpla con aquello a lo que está obligado,

conforme al artículo 1219 inciso 1) del Código Civil, siendo su derecho de acción ante el Poder Judicial una de ellas.

DECIMO. Costas y Costos del Proceso.

Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil, por lo que resulta procedente establecer la condena.

Por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos 196 y 690 del Código Procesal Civil, artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, se resuelve:

FALLO.

Se declara **IMPROCEDENTE** la **CONTRADICCIÓN** formulada por los ejecutados B y C. mediante escrito de folios sesentiséis a setentidós de los autos.

Se declara FUNDADA la demanda de veinticuatro a veintiocho, de autos, propuesta por A, contra B y C, sobre **Obligación de Entregar Bien Mueble.**

En consecuencia:

- **ORDENO** que en un plazo de cinco días **CUMPLAN** con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; b) baranda de madera con un valor aproximado de US \$ 5,893.0, o **ALTERNATIVAMENTE** en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes **PAGUEN** a la ejecutante la suma de US \$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirse orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento.

CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** en el modo y forma de Ley.

NOTIFÍQUESE mediante cédula.

Sentencia de segunda instancia



EXPEDIENTE : 3096-2011-0-1601-JR-CI-04

Demandante : A

Demandado : B y C.

Materia : Obligación de dar Especialista

: Dra. G

Juez Superior: Dr. H

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

H. Juez Superior Titular -Presidente

I. Jueza Superior -Ponente

J. Juez Superior Titular

Actuando como secretaria la doctora K, pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce que declara **improcedente** la

contradicción formulada por los ejecutados B y C; en consecuencia, ordena que en un plazo de cinco días cumplan con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US\$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como los costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirle orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- B.C.P., interpone demanda Ejecución de dar bienes muebles determinados; la misma que la dirige contra doña N y su cónyuge F; a fin de que alternativamente cumplan dentro del plazo de cinco días con la devolución de los bienes muebles: a) Camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00, y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, bajo apercibimiento de ejecución forzada y de expedirse la orden de captura correspondiente en caso de incumplimiento; o el pago de US\$ 54,693.00, en caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes.

2.- Doña B y don C, se apersonan al proceso con fecha 20 de septiembre del año 2011 y formulan contradicción al mandato de ejecución, escrito que obra en autos de fojas 66 a 72.

3.- Con escrito de fecha 03 de noviembre del año 2011, el A, absuelve traslado de contradicción, escrito que obra en autos de fojas 83 a 84.

4.- Mediante el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce se declara **improcedente** la contradicción formulada por

los ejecutados B y C; por lo que los demandados interponen recurso de apelación contra la resolución antes mencionada.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El abogado de los demandados B y C, mediante escrito de folios 97 a 100, argumenta en su apelación lo siguiente:

1.- Los ejecutados celebraron un contrato de arrendamiento financiero con el BCP, en el que se encuentran establecidas cláusulas supuestamente acordadas entre las partes, lo que resulta ser falso pues dicho contrato ha sido elaborado únicamente por el demandante arrendador, ya que dichas cláusulas son estipuladas al favor del arrendador, lo cual significa que no hubo manifestación de voluntad de los arrendatarios, y que los indujeron a errar, y así firmar el contrato, sin embargo, los arrendatarios demandados han asumido su compromiso de pagar las cuotas establecidas, pero por circunstancias ajenas no se ha podido cumplir con dichos pagos.

2.- El A quo ha incurrido en error al no valorar los medios probatorios adjuntados en la contradicción al mandato ejecutivo, pues con ello se ha acreditado que los demandados sufrieron asaltos de carretera en el camión motivo del litigio, lo cual no permitió cumplir con el pago de las cuotas pactadas en el contrato; no obstante, los demandados han intentado cumplir con el pago de las cuotas de acuerdo a sus posibilidades.

3.- Los demandados son personas de escasos recursos económicos, no obstante, tienen toda la predisposición de cancelar las cuotas vencidas, sin embargo, el Banco demandante se ha empeñado en que se cancele la totalidad de la deuda o en su caso, la devolución de los bienes como el camión y la baranda.

IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

1.- Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un Debido Proceso, tal como lo determina el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

2.- Carga Probatoria.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los **Artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil**. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el Artículo 197 del Código adjetivo.

3.- Sobre la Obligación de Dar Suma de Dinero.

Entendemos la relación jurídica como toda relación de vida establecida entre dos o más personas (relación intersubjetiva) como vehículo para realizar determinados fines que son dignos de tutela por el ordenamiento jurídico. En este caso la relación jurídica está dirigida a permitir el intercambio de bienes y servicios; es decir, tiene una finalidad económica. A esta relación se le conoce como relación obligatoria que, en nuestra legislación sustantiva, está prevista en el Artículo 1132 del Código Civil.

Cuando una relación de intercambio adquiere *juridicidad* significa que los agentes podrán *exigirse* mutuamente el cumplimiento de lo prometido. Sólo puede exigir quien posee alguna fuerza para alcanzar su demanda. Esta fuerza supone la posibilidad de los agentes no solo de pretenderse mutuamente el cumplimiento de lo debido (pretensión material), sino de recurrir a la tutela jurisdiccional (acción) para

pretender el cumplimiento de lo debido (pretensión procesal).

4.- Sobre la contradicción.

El derecho de contradicción en los procesos causales se materializa principalmente en el escrito de contestación de la demanda, y en el Proceso Único de Ejecución, *el derecho de contradicción se materializa en el escrito de contradicción*, siendo la principal diferencia, que en el primero el demandado debe pronunciarse sobre todos y cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda; *en cambio en el caso del escrito de contradicción no es necesario, ya que debe fundamentarse en cualquiera de las causales que señala la ley*, específicamente en el artículo 690° - D incorporado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, que derogó el artículo 700° del Código Procesal Civil. El objeto de la contradicción *es cuestionar el mandato de ejecución*, y la forma de hacerlo es *cuestionando el Título de ejecución*, que es la base y fundamento del mandato ejecutivo; resultando ser la contradicción un elemento de defensa y de ataque. De *defensa* porque el ejecutado puede proponer excepciones y defensas previas y éstas constituyen el ejercicio de un aspecto formal del derecho de defensa; y *de ataque*, porque el ejecutado puede alegar la nulidad formal, falsedad del título, o como en la presente causa inexigibilidad de la obligación, **cuestionando** con ello el sustento y fundamento de la ejecución.

5.- En el caso en concreto.

5.1.- El proceso tiene por finalidad que los ejecutados doña B y don C devuelvan a la entidad ejecutante A, los siguientes bienes muebles: a) camión marca JAC, Modelo HFC1134kr1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa de rodaje B6E826, con un valor aproximado de US \$ 48,800.00; y b) la baranda de madera con un valor aproximado de US \$ 5,893.0, así como el pago de US \$ 54,693.00 valor de ambos bienes en caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes, más los intereses moratorios y compensatorios. De lo actuado se aprecia de folios dieciséis, la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero otorgada por el A; a favor de B y su cónyuge C.

5.2.-Ahora bien, conforme se advierte del contrato de arrendamiento financiero en ejecución, se advierte que cumple con los presupuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 229 – Ley de Arrendamiento Financiero, pues es un título valor que apareja ejecución, pues reúne los requisitos exigidos por la ley de Títulos Valores y por el ordenamiento procesal civil, conforme a los artículos 689 y 694 inciso 1) del Código Procesal Civil. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que los ejecutados conocían el contenido del contrato, habiendo aceptado todas las cláusulas descritas en el mismo, siendo una de ellas cumplir con el pago de las cuotas y en caso de incumplimiento la obligación de pagar todas las cuotas vencidas y sus intereses respectivos, así como la entrega del mueble, conforme se aprecia de la cláusula décimo primera. Es decir que las partes se encuentran vinculadas al contenido el contrato, en cumplimiento de los artículos 1361 y 1362 del Código Civil.

5.3.- Por otro lado, conforme ya se había precisado anteriormente, el objeto de la contradicción *es cuestionar el mandato de ejecución*, y la forma de hacerlo es *cuestionando el Título de ejecución*, que es la base y fundamento del mandato ejecutivo, porque el ejecutado puede alegar la nulidad formal, falsedad del título, o la inexigibilidad de la obligación, cuestionando con ello el sustento y fundamento de la ejecución. Sin embargo, conforme se advierte del escrito de contradicción, los coejecutados no han basado su contradicción en ninguna de las causales establecidas en el artículo 690° - D incorporado por el Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008, que derogó el artículo 700° del Código Procesal Civil, incurriendo en causal de improcedencia, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo antes señalado: *“La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.”*, conforme bien lo ha resuelto el A quo en la resolución apelada, quedando plenamente desvirtuados los argumentos esgrimidos por la apelante en su escrito impugnatorio, por lo cual corresponde confirmar la resolución apelada.

Por los fundamentos expuestos y conforme a la normatividad glosada en los considerandos precedentes, la Superior Sala Civil,

RESUELVE:

CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil doce que declara **improcedente** la contradicción formulada por los ejecutados B y C.; en consecuencia, ordena que en un plazo de cinco días cumplan con la devolución de los bienes muebles consistentes en a) camión marca JAC, Modelo HFC1134KR1, año de fabricación 2010, serie LJ11RXCG9AF014419, motor 87812904, inscrito con placa rodaje B6E826, con un valor aproximado de US\$ 48,800.00; y b) baranda de madera con un valor aproximado de US\$ 5,893.00, o alternativamente en el caso de no realizarse la entrega por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento de los bienes paguen a la ejecutante la suma de US\$ 54,693.00, más los intereses moratorios y compensatorios, así como los costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada y de expedirle orden de captura del vehículo antes mencionado, en caso de incumplimiento. **Y DISPUSIERON** que el A quo proceda conforme a los fundamentos de la presente resolución. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente

DEVUÉLVASE. *Ponencia de la Señora Jueza Superior doctora Wilda Cárdenas Falcón.* -

S.S.

H.

I.

J.

ANEXO 2. Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable - Calidad de la sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------|---|
| S E N T E N C I | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |

| | | | |
|----------|--|---------------------------------|---|
| A | | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|---|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | <p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p> |

| | | | |
|--|------------------------------------|---|---|
| | | | <p>normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Cuadro de Operacionalización de la Variable - Calidad de la sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|-------------------|---------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> |

| | | | |
|--|--|------------------------------|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | <p>CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> |
|--|--|-----------------------------|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4.</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> |
|--|--|--|---|

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (*Es completa*) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las*

partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto*

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Sí cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro numero 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro numero 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar bien mueble determinado, en el expediente N° 03096-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial La libertad - Trujillo. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril 21 del año 2019.*-----



Jharbin Caballero Vidal
Código de estudiante: 1606112030
DNI N° 19428861